

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000002
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA HELICOPTEROS Y
SEGURIDAD S.A. "HELYSEG" - / - - - - -
(CUANTIA S/. 2'000.000,00). - - - - -

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día quince de Junio -
de mil novecientos noventa y tres, ante mí Abogado MARCOS DIAZ
CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los
señores: MANUEL ISIDORO RODAS ILLESCAS, por sus propios
derechos, de estado civil casado con LOLA DEL ROCIO MORALES
SAENZ DE VITERI, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, ejecutivos,
de nacionalidades ecuatorianas; DANIEL DANICIO ZAMORA FRANCO,
por sus propios derechos, de estado civil casado con MARITZA
BOHORQUEZ LOZANO, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,
ejecutivos, de nacionalidades ecuatorianas; RAUL EMILIO BONILLA
LOMBEIDA, por sus propios derechos, de estado civil casado con MARIA
ELENA ANDRADE, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de
nacionalidades ecuatorianas, de profesiones: Oficial retirado de la
Armada Nacional y Quehaceres Domésticos respectivamente; FREDDY
JAVIER OSORIO CASTILLO, por sus propios derechos, de estado civil
soltero, estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de
nacionalidad ecuatoriana; y OSWALDO ROBERTO RAMOS
FERRUSOLA, por sus propios derechos, de estado civil casado con
MARIA GUADALUPE VACA CABRERA, domiciliados en la ciudad de
Guayaquil, de nacionalidades ecuatorianas, de profesiones: Ingeniero
Aeronáutico y Ejecutiva, respectivamente; los comparecientes mayores de
edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden

1 como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su
2 otorgamiento me presentaron una Minuta del tenor siguiente: - **MINUTA:**
3 **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse extender y autorizar en el Registro de
4 Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de la
5 Compañía denominada HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S.A.
6 HELYSEG" que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
7 **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Celebran el presente contrato constitutivo
8 de Compañía Anónima y suscriben esta Escritura Pública en sus calidades
9 de Socios fundadores, las siguientes personas: UNO) MANUEL ISIDORO
10 RODAS ILLESCAS, por sus propios derechos, de estado civil casado con
11 LOLA DEL ROCIO MORALES SAENZ DE VITERI, domiciliados en la
12 ciudad de Guayaquil, ejecutivos, de nacionalidades ecuatorianas; DOS)
13 DANIEL DANICIO ZAMORA FRANCO, por sus propios derechos, de
14 estado civil casado con MARITZA BOHORQUEZ LOZANO, domiciliados
15 en la ciudad de Guayaquil, ejecutivos, de nacionalidades ecuatorianas;
16 TRES) RAUL EMILIO BONILLA LOMBEIDA, por sus propios derechos,
17 de estado civil casado con MARIA ELENA ANDRADE, domiciliados en la
18 ciudad de Guayaquil, de nacionalidades ecuatorianas, de profesiones:
19 Oficial retirado de la Armada Nacional y Quehaceres Domésticos
20 respectivamente; CUATRO) FREDDY JAVIER OSORIO CASTILLO, por
21 sus propios derechos, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en la
22 ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; y, CINCO) OSWALDO
23 ROBERTO RAMOS FERRUSOLA, por sus propios derechos, de estado
24 civil casado con MARIA GUADALUPE VACA CABRERA, domiciliados en
25 la ciudad de Guayaquil, de nacionalidades ecuatorianas, de profesiones:
26 Ingeniero Aeronáutico y Ejecutiva, respectivamente; todos en pleno
27 ejercicio de su capacidad civil para contratar, quienes declaran que es su
28 voluntad unir sus capitales e industrias, para fundar la Compañía que

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ejercerá su actividad, bajo la denominación de: HELICOPTEROS Y
2 SEGURIDAD S. A. "HELYSEG", y que se regirá por el presente Estatuto,
3 la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a
4 este tipo de Compañías.- **ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO:**
5 **DENOMINACION.- HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S. A.**
6 **"HELYSEG".- ARTICULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y**
7 **DOMICILIO:** Ecuatoriana, y su domicilio Guayaquil, pero por resolución
8 de la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en
9 cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.-**ARTICULO**
10 **TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a la vigilancia,
11 patrullaje, guardiana, seguridad privada, administración, consejería,
12 mantenimiento, limpieza de edificios, fábricas, bodegas, almacenes,
13 domicilios y cualquier establecimiento privado o público, peritaje
14 criminalístico, asesoramiento en medidas de seguridad, protección personal
15 e investigación privada.- En el desarrollo de su objeto y para su cabal
16 realización, podrá la sociedad: a) Asociarse con otras compañías sean
17 estas de aviación o marítimas fusionarse o constituir nuevas; b) Contratar
18 personal necesario para el cumplimiento de sus fines, transporte de
19 valores, dinero, joyas, etcétera., utilizando los medios que estén a su
20 alcance, sean éstos aéreos, marítimos, terrestres o cualquiera que sea
21 necesario; c) Realizar importaciones y exportaciones de material de
22 seguridad, armamento y equipos de comunicaciones permitidos por la Ley,
23 así como actuar en representaciones de Compañías Nacionales y
24 Extranjeras en toda clase de actos y contratos civiles y comerciales
25 permitidas por las leyes ecuatorianas; d) Intervenir en el peritaje de naves
26 y aeronaves siniestrada, así como brindará el asesoramiento aeronáutico
27 en todas sus formas a todo aquel que requiera de sus servicios;
28 e) Invertir en la construcción civil y naval y/o representaciones afines; f)

1 Importar o exportar maquinarias y productos agrícolas, ganaderos,
2 textiles y de mar; g) Realizar compraventa o charteo de naves y aeronaves
3 sean para operaciones nacionales o internacionales; h) En general realizar
4 todos los negocios y operaciones directamente relacionados con su objeto
5 social y todo aquellos actos que tengan como finalidad ejercer o cumplir las
6 obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y
7 actividades de la sociedad.- **ARTICULO CUARTO: DURACION** Será de
8 CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará desde la fecha de inscripción
9 del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Guayaquil.-
10 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL** Será de DOS MILLONES DE
11 SUCRES, dividido en ~~dos~~ mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
12 sucres cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y el
13 Gerente de la Compañía y numerados del cero cero uno al dos mil
14 inclusive.- **ARTICULO SEXTO: DE LOS ACCIONISTAS** Se considerará
15 como tal, a quien aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas.
16 Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará
17 en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por
18 el cedente, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el
19 Libro de Acciones y Accionistas.- Los Certificados, o los títulos de las
20 acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados,
21 pero los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas.
22 Cada certificado o título de acción, podrá representar una o más
23 acciones.- Entregado el certificado o el título al accionista, este, suscribirá
24 el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O**
25 **EXTRAVIO DE ACCIONES** Si un certificado o título se extraviare, la
26 Compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días se hará, a
27 costa del accionista, en uno de los diarios de mayor circulación en el
28 domicilio principal de la Compañía.- Transcurridos treinta días de la fecha

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que
2 extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiendo
3 conferirse uno nuevo al accionista. - **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS**
4 **DE LOS ACCIONISTAS** El derecho de negociar libremente las acciones
5 no admite limitaciones. - Tendrá derecho preferente para suscribir las
6 acciones que se emitan en casos de aumento de capital, dentro de los
7 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de Junta
8 General. - Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la
9 suscripción del capital o del aumento anterior, no podrán ejercer este
10 derecho, mientras no paguen lo que adeuden. - Tendrá derecho a voto en
11 proporción al valor pagado de su acción. - Pero si el certificado o título de
12 acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos
13 votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado. -
14 **ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL** Pagado el cincuenta
15 por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá
16 acordar un aumento de capital social. - **ARTICULO DECIMO: DEL**
17 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA** - Será
18 gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la
19 administración a cargo del Presidente y Gerente. - La Junta General,
20 estará formada por los accionistas legalmente convocados y sus
21 resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no
22 asistido a la reunión en que se acordó la resolución. - Las Juntas son:
23 Ordinarias y extraordinarias. - Se reunirán convocados por los
24 administradores mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de
25 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días
26 de anticipación al fijado para la reunión, plazo en el que no se contará el
27 día de la publicación ni el de la reunión. - Las Juntas Ordinarias se reunirán
28 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

1 finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias,
2 en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la
3 convocatoria.- Sin embargo, cuando todos los accionistas se encontraren
4 presentes, estén conformes en los asuntos a tratarse y estén
5 unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
6 podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone
7 el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
8 **DECIMO PRIMERO: INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL** En
9 primera convocatoria, se necesitará de la mitad más uno del capital
10 pagado para reunirse en Junta General de Accionistas.- De no reunirse
11 este quórum, se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse
12 más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria ni
13 modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la Junta se
14 reunirá con el número de accionistas concurrentes.- Pero para tratar
15 asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la Compañía
16 en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una
17 concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado para la primera
18 convocatoria; de la tercera parte del capital pagado para la segunda.- De
19 no reunirse este quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar
20 una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada
21 para la primera ni modificar el objeto de la convocatoria, y la Junta así
22 convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas sea
23 cualquiera el número de accionistas concurrentes.- En todos los casos el
24 Comisario será especialmente e individualmente convocado, pero su
25 inasistencia no será causal para diferir la reunión.- **ARTICULO DECIMO**
26 **SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LA JUNTA** Instalará la Junta el
27 Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente, pudiendo
28 nombrarse si fuere el caso, un Director o un Secretario Ad-Hoc.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO:** Salvo las
2 excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones
3 adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la
4 mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en
5 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**
6 **CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL:** Deberán extenderse en
7 hojas móviles escritas a máquina en ambos lados, foliados, y con
8 numeración continua y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la
9 Junta o de quien hubiere hecho sus veces.- De cada Junta se formará un
10 expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como
11 los numerados en el artículo Vigésimo Tercero, del Reglamento sobre
12 Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO**
13 **QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son deberes y
14 atribuciones, las que la Ley de Compañías establece y principalmente las
15 siguientes: a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco años al Presidente,
16 Gerente, Comisario Principal; y suplente; y, por dos años, a cuatro
17 miembros principales y tres suplentes del Directorio; b) Conocer
18 anualmente las cuentas, el balance general y el estado de la cuenta de
19 pérdidas y ganancias, los informes de los Administradores del Directorio
20 y el Comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en
21 general podrán aprobarse, sin estar precedidos del informe de los
22 comisarios; c) Resolver sobre la distribución de beneficios; la amortización
23 de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución
24 anticipada y liquidación de la Compañía; y en este caso nombrar
25 liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación.- **ARTICULO**
26 **DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente será el
27 Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y en
28 consecuencia tendrá los derechos y obligaciones que el presente estatuto y

la Ley de Compañías establecen.- Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocios u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía.- Necesitará de autorización del Directorio, para enajenar bienes raíces de la Compañía y para celebrar actos y contratos que excedan la suma de cinco millones de sucres; igualmente requerirá de autorización del Directorio para adquirir bienes inmuebles en beneficio de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Presidir las Juntas Generales; suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de la Junta General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios y miembros del Directorio designados por la Junta General, excepto el suyo que será firmado por el Gerente; b) Convocar a Junta General de Accionistas y de Directores; y, c) Asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en casos de falta o impedimento temporal del Gerente y en este caso tendrá las atribuciones del subrogado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE** a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la Compañía para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que estén precedidos del informe del Comisario y a disposición de las accionistas en las oficinas de la Compañía por los menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deban conocerlos; c) Conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describirán en el poder; d) Convocar a Junta General de Accionistas y de Directores; y, e) Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente estatuto y las

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 resoluciones que se adopten en Junta General.- **ARTICULO DECIMO**
2 **NOVENO: EL DIRECTORIO:** De entre los miembros principales
3 designados por la Junta General, en la primera reunión se designará al
4 Presidente, Vicepresidente que lo será también de la Compañía y subrogará
5 al Presidente y Secretario, con las mismas atribuciones y funciones de
6 éstos en casos de falta o impedimento.- Los Directores Suplentes tendrán
7 las funciones de subrogar en casos de falta o impedimento al Presidente y
8 Vicepresidente del Directorio.- En caso de falta del Secretario será
9 reemplazado por el Vicepresidente o quien lo subrogue.- Para sesionar,
10 será suficiente la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente de la
11 Compañía, o el Presidente del Directorio mediante aviso personal dirigido
12 a cada uno de los miembros, con cuarenta y ocho horas de anticipación.- En
13 el aviso se hará constar el lugar, día hora y objeto de la reunión.- Para que
14 las resoluciones sean adoptadas válidamente, será necesaria la
15 concurrencia de tres directores.- Sin embargo, podrán adoptar
16 resoluciones válidas sin constar en el orden del día, si estuviere integrado
17 en su totalidad de Directores Principales.- Los Directores de la Compañía
18 podrán o no ser socios y legítimarán su intervención con la nota de sus
19 nombramientos extendidos por el Presidente y Gerente de la Compañía.-
20 **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Le
21 corresponde al Directorio a) Fijar la retribución del Presidente,
22 Vicepresidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; b) Controlar y
23 vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de este Estatuto y las
24 resoluciones de la Junta General; c) Presentar a la Junta General
25 Ordinaria, un informe sobre el ejercicio económico de la Compañía con las
26 recomendaciones a cerca del destino o distribución de sus utilidades; d)
27 Autorizar al Gerente, la suscripción de pagarés, letras de cambio o
28 cualquier clase de título valor que obligue a la Compañía en cantidades que

1 excedan de cinco millones de sucres, así como la enajenación o imposición
2 de cualquier gravamen a los bienes raíces de la Compañía; e) Solicitar la
3 presencia de cualquier funcionario, administrador o empleado de la
4 Compañía en sus reuniones cuando estime necesario su informe o
5 explicación para mejor conocimiento del punto o, puntos sobre los cuales
6 el Directorio quisiere adoptar una resolución; f) Autorizar al Gerente y
7 Representante legal, la adquisición de inmuebles para la Compañía; g)
8 Resolver sobre la conveniencia o no de que la Compañía intervenga como
9 fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscribir
10 acciones o participaciones en aumentos de capital de otras Compañías,
11 debiendo presentar el informe de su decisión en el plazo improrrogable de
12 tres días a la Junta General de Accionistas, para que adopte la resolución
13 definitiva; y, h) Dirigir la política administrativa y financiera de la
14 Compañía y resolver sobre cualquier asunto que fuere de su competencia,
15 o de aquellos que sin ser atribución de la Junta General, no le hayan sido
16 atribuidos expresamente, ni en el estatuto ni en la Ley de Compañías,
17 entendiéndose en todo caso, que sus facultades y atribuciones serán
18 limitadas a las actividades descritas en el objeto social de la Compañía.-

19 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION DE LA**
20 **COMPAÑIA:** Estará a cargo del Comisario Principal de la Compañía y en
21 su ausencia, de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los
22 que establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

23 **DE LAS UTILIDADES:** Se distribuirán anualmente en proporción al valor
24 pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General.- Será
25 obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad
26 no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta
27 que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

28 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION Y**

0000007

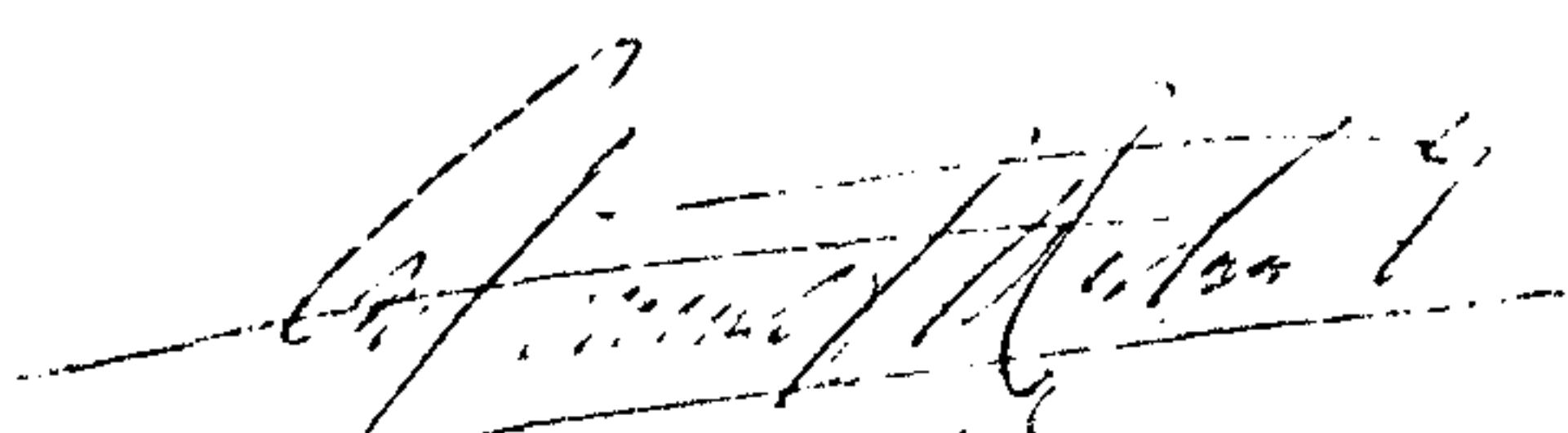
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

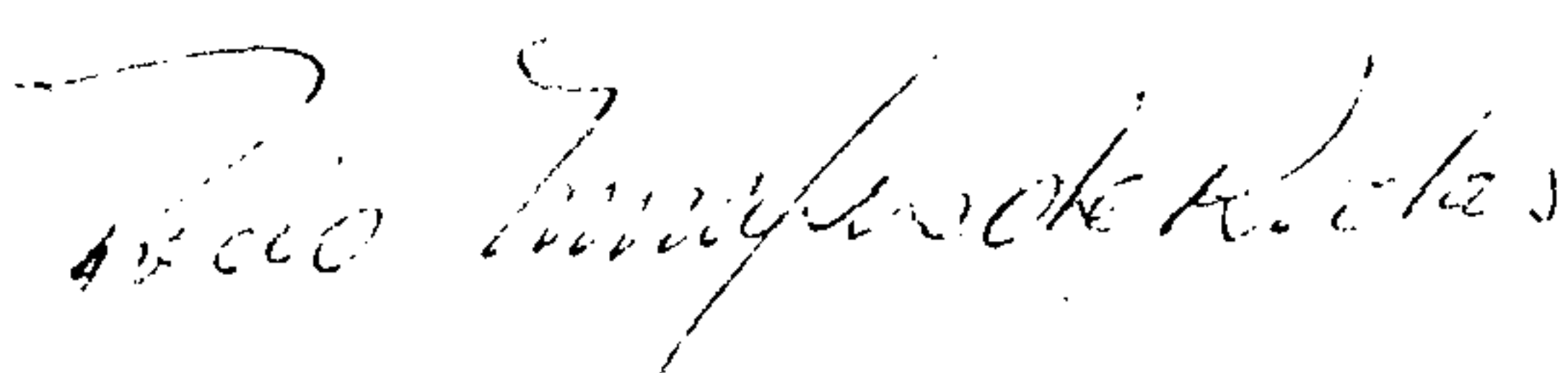
1 **LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la
2 Ley de Compañías y anticipadamente, en cualquier tiempo previa
3 resolución de la Junta General de Accionistas, la que, para efectos de la
4 liquidación, designará a los liquidadores y les fijará su remuneración y el
5 procedimiento para la liquidación.- **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIP**
6 **CION Y PAGO DEL CAPITAL:** Los intervinientes y fundadores de la Com
7 pañía, declaran: Que el capital social ha sido suscrito totalmente y pagado
8 en un veinticinco por ciento de la siguiente manera: a) El accionista
9 MANUEL ISIDORO RODAS ILLESCAS, ha suscrito seiscientas sesenta
10 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado
11 la suma de S/. 165.000 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SUCRES)
12 equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones
13 suscritas; b) El accionista DANIEL DANICIO ZAMORA FRANCO, ha
14 suscrito seiscientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un mil
15 sucres cada una de ellas, y ha pagado la suma de S/. 165.000,00 (CIENTO
16 SESENTA Y CINCO MIL SUCRES) equivalente al veinticinco por ciento
17 del valor de cada una de sus acciones suscritas; c) El accionista RAUL
18 EMILIO BONILLA LOMBEIDA, ha suscrito doscientas ochenta acciones
19 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas, y ha pagado
20 la suma de S/. 70.000,00 (SETENTA MIL SUCRES), equivalente al
21 veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas; d) El
22 accionista FREDDY JAVIER OSORIO CASTILLO, ha suscrito doscientas
23 ochenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de
24 ellas, y ha pagado la suma de S/. 70.000,00 (SETENTA MIL SUCRES)
25 equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones
26 suscritas; y, e) El accionista OSWALDO ROBERTO RAMOS
27 FERRUSOLA, ha suscrito ciento veinte acciones ordinarias y nominativas
28 de un mil sucres cada una de ellas, y ha pagado la suma de S/. 30.000,00

(TREINTA MIL SUCRES equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas; el saldo será cancelado por todos y cada uno de los accionistas en un plazo no mayor a los veinticuatro meses (DOS AÑOS). Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en Cuenta Especial de Integración de Capital, según se desprende del Certificado conferido por el BANCO DE PRESTAMOS, el que se protocolizará con esta Escritura.- **CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACION PARA TRAMITES:** Los intervinientes de común acuerdo autorizamos al Abogado RAFAEL IZURIETA BRITO, para que lleve a efecto los trámites necesarios para la aprobación de esta Escritura y convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para la completa validez y eficacia jurídica de esta Escritura.- f) Ilegible.- Abogado.- **RAFAEL IZURIETA BRITO.**- Registro número tres mil cuatrocientos treinta.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales. Queda agregado a este Registro los documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes los aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-



MANUEL SIDORO RODAS ILLESCAS

Ced. U. No. 0900 121325 Cert. Vot. No. 089-109



LOLA DEL ROCIO MORALES SAENZ DE VITERI

Otor-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. RAFAEL IZURIETA

No. tramite 00692

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 24/03/93

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION (PREVIA REVISION DE DOCUMENTOS ARCHIVADOS) LE INFORMO QUE LA OFICINA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA EMITIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. SERVICIO AEREO Y SEGURIDAD S.A. "SERSECO"

(A) ACEPTADA

(-) NEGADA. RAZON:

2. SERVICIO AEREO Y TERRESTRE DE SEGURIDAD S.A. "SATOS"

(A) ACEPTADA

(-) NEGADA. RAZON:

3. SERVICIO AEREO Y SEGURIDAD S.A. "SERSECO"

(A) ACEPTADA

(-) NEGADA. RAZON:

Responde: SERSECO (N309)

PARTICULAR QUE COMENTO A USTED PARA LOS FINES QUE SE INDICARON

SECRETARIO GENERAL

ALC. PANE

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES, TESTADURAS, ETC., LO INVALIDAN.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaqui, 15 junio de 1993

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S.A. "HELYSEG" por la cantidad de Quinientos mil sucres (S/500.000.00) según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS O SOCIOS	V A L O R E S
MANUEL ISIDORO RODAS ILLESCAS	660,000.00
DANIEL DANICIO ZAMORA FRANCO	660,000.00
RAUL EMILIO BONILLA LOMBEIDA	280,000.00
FREDDY JAVIER OSORIO CASTILLO	280,000.00
OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA	120,000.00
T O T A L	S/. 2,000,000.00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la compañía, a los administradores que hubieren sido designados por esta o a los apoderados de la compañía extranjeras, previa la presentación al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías de que la compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega del nombramiento del administrador o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al depositante, previa entrega de una copia de la autorización que para el efecto emite el Superintendente de compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 44%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplidos los requisitos anteriormente ya indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos No 92-1012, publicada en el Registro Oficial No 84 del 10 de Diciembre de 1992.

Los accionista antes indicados han pagado el 25% del valor de cada una de las acciones suscritas, debiendo cancelar el saldo en un plazo no mayor a 24 meses .

BANCO DE PRESTAMOS S. A.
CARLOS A. GARCIA
JEFE DE TESORERIA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

gantes.-

Ced. U. No. 09 0409 3611 Cert.Vot. No. 061-222 0000009

DANIEL DANICIO ZAMORA FRANCO

Ced. U. No. 09 079559-5 Cert.Vot. No. 307-116

Mariya Bohorquez Lozano.
MARIYA BOHORQUEZ LOZANO

Ced. U. No. 09-0992019-1 Cert.Vot. No. 039-249

RAULEMILIO BONILLA LOMBEIDA

Ced. U. No. 02 0043531-8 Cert.Vot. No. 098455

M^a Elena Andrade
MARIA ELENA ANDRADE

Ced. U. No. 130341100-1 Cert.Vot. No. 015-007

FREDDY JAVIER OSORIO CASTILLO

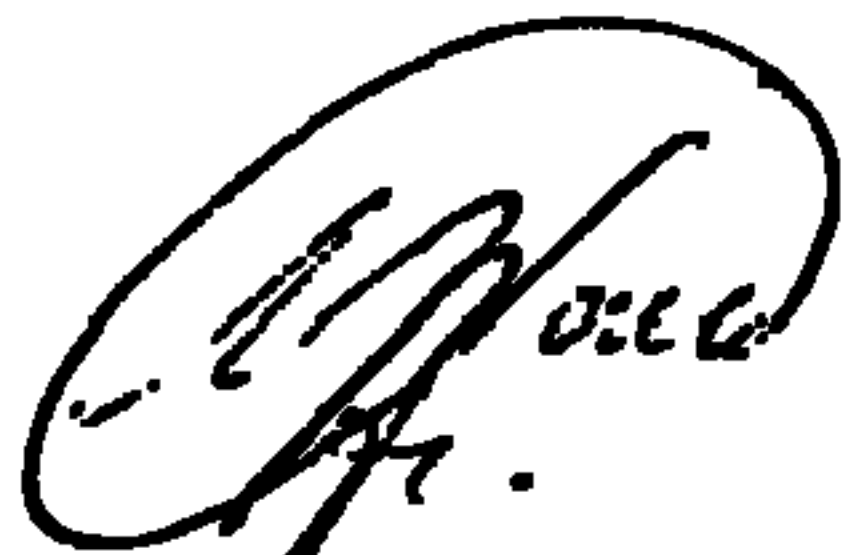
Ced. U. No. 0201090800 Cert.Vot. No. 024-013

OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA

Ced. U. No. 170415980-0 Cert.Vot. No. 148-110

Otor-

gantes.-



MARIA GUADALUPE VACA CABRERA

Ced. U. No. 1705002184 Cert. Vot. No. 293-020



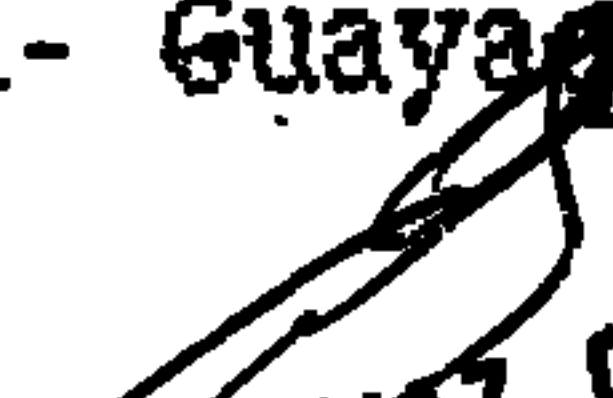
ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
Resolución No. 94-2-1-1-0000181, dictada por el Subintendente de derecho
societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Enero de
1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Escritura Pública que
antecede, al margen de la Matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S.A., "HELYSEG", otorgada ante
mi, el 15 de Junio de 1993.- Guayaquil, veintiocho de Enero de mil
novecientos noventa y cuatro.-



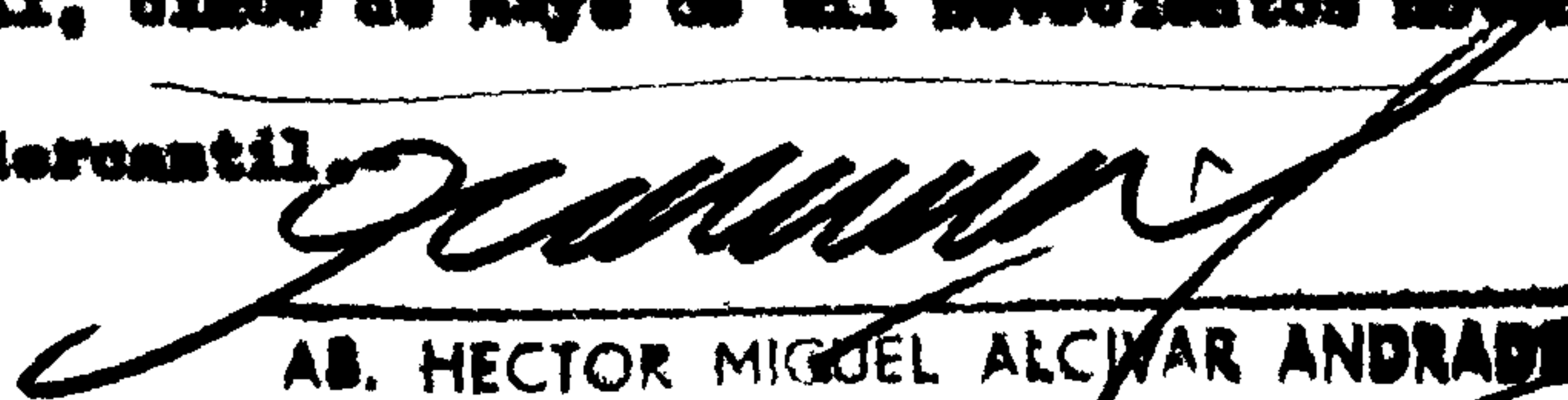
ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en las
Resoluciones Nº 94 - 2 - 1 - 1 - 0000181 y Nº 94 - 2 - 1 - 1 - 0001573, de

0000010

fechas 21 de Enero de 1.994 y 26 de Abril de 1.994, respectivamente, dictadas por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S. A. "HELISEG", de fojas 16.288 a 16.303, número 3.863 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.846 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.

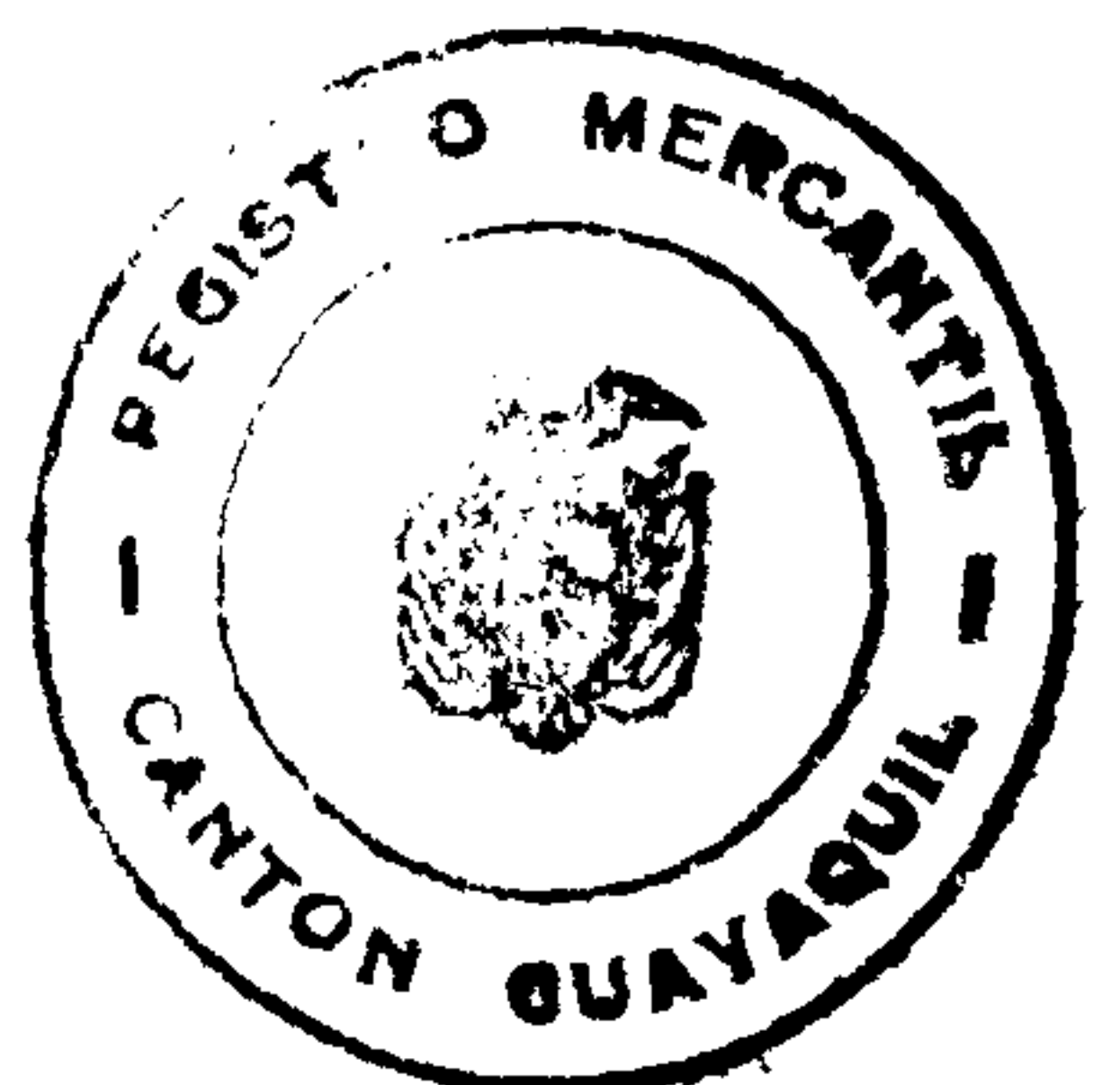

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía denominada HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S. A. "HELISEG".- Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC. SG.

005669

0000022

Guayaquil, 20 JUN 1996

Señor

**GERENTE GENERAL DEL BANCO DE PRESTAMDO
CIUDAD**

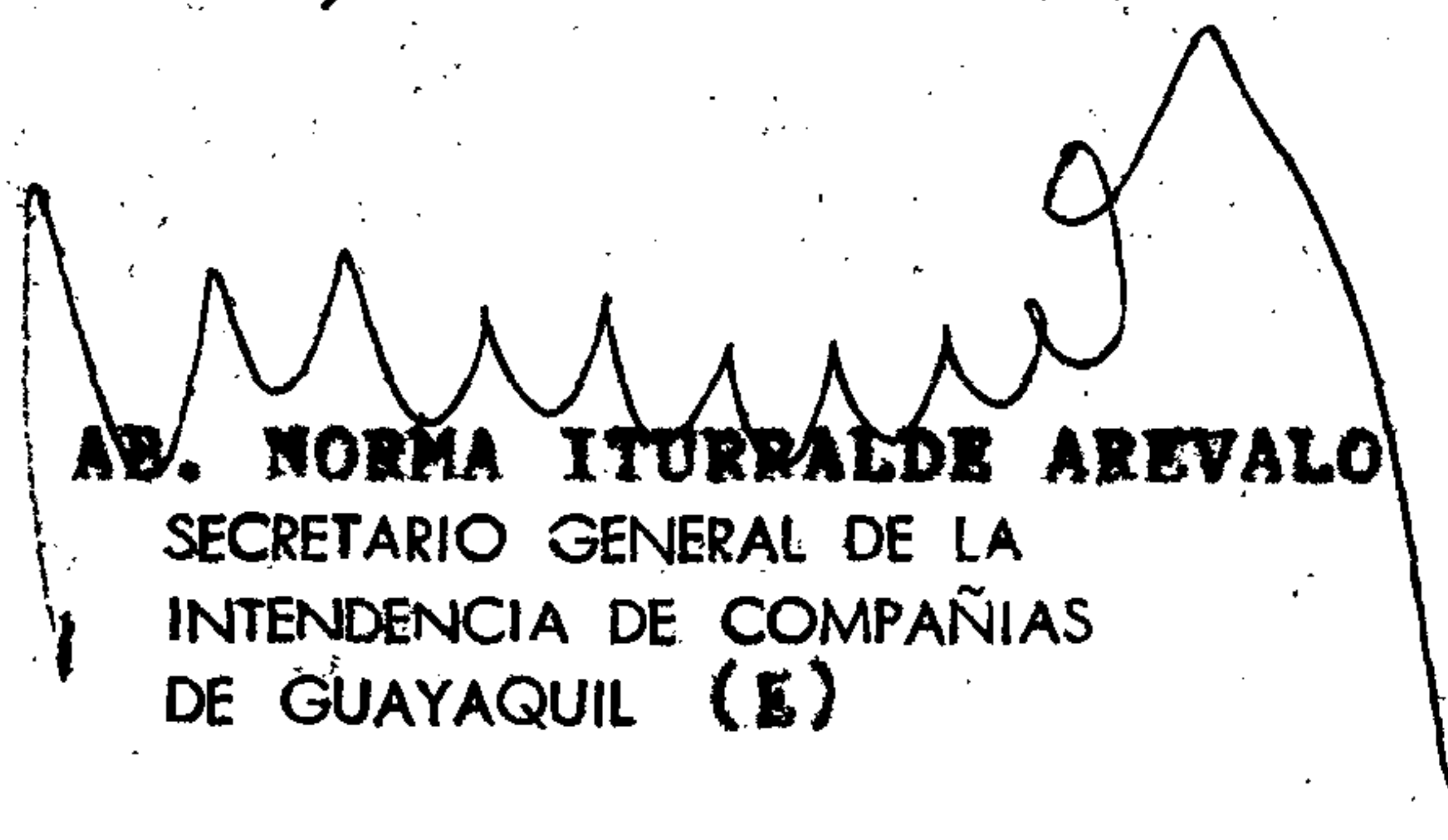
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución N° 89-1-0-3.0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

HELICOPTEROS Y SEGURIDAD S.A., "HELYSEG"

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)